

violablen<sup>te</sup> las Condiciones de dha. Contrata, prohibiendo des-  
de luego la venta al citado Regencia del esp. venoso, y entendido  
p. esta Ciudad Nueva. Fue por los Cavalleros Comisarios de  
Abastos informados de la certeza de esta instancia, y perju-  
cio q. esta parte expone, se le requiriese practique en quantas diligencias  
sean conducentes a hazer guardar, y cumplir la menciona-  
da Contrata

Sobre Subrogacion en este Ayuntamiento. las Provisiones presentadas p. el  
de fianzas de D. Juan Bap. Peracabo, por las que se acredita ser dueño, y  
Poseedor de las Casas principales de morada en que habita,  
quedaron enteras libe- }  
tadas en la C. de }  
22 de Nov<sup>bre</sup> de 1763 }  
vistas en la Plaza de esta Ciu. y Calle que de los quatro Ventos  
va a la Plaza de S. Jov. y de otras que ha edificado  
a sus expensas en sitios que compró al S. y D. Hosp. de la  
Ciudad de esta Ciu. y que el valor de ambas Propiedades  
asciende a cinquenta, y cinco mil seiscientos sesenta y tres rs.  
sin comprehender en el los Repagos, aumentos, y Menores,  
q. ha hecho; pretendiendo sacar estos bienes de Subrogacion  
de los que p. el son hipotecados a la Resp. Pontificia, y Clero  
de la felddad del Porto, y Almudí de esta Ciu. que enser-  
cia el ayudo Peracabo, interin, y hasta tanto se finaliza  
la demanda de cobros puesta a aburar Partidas de  
sus Cuentas por el Cavallero Pedro S. Sindico Gen. y enten-  
dido p. esta Ciu. Nueva: Ha por restar los Menores  
bienes para la Subrogacion, y libertad de los que p. dho Peracabo  
son hipotecados. Personla Carraval, p. nombre a otra  
p. la Provision Corresp.

Delosca  
como en este Ayuntamiento. en memorial de Andres Abas

